

RES. 1389/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002656, Ent. N° 1971/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Florida, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 003/2019, convocada para la ejecución de cordón cuneta, desagües pluviales y pavimentos bituminosos en la localidad de Fray Marcos del Departamento de Florida;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 13677/19 del 12/06/2019, adjudicó a IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. por un monto de \$ 57.490.030 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1761/19 adoptada en Sesión de fecha 24/07/2019, observó el gasto en razón de que:

2.1) el mismo se comprometió en un rubro carente de disponibilidad suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF; y

2.2) no se confirió vista de las actuaciones una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora cuando el monto del procedimiento así lo exigía, incumpléndose por ello lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF;

3) que el Intendente, por Resolución 14.044/19 del 30/07/2019, reiteró el gasto, ante lo cual este Tribunal, por Resolución N° 2676/2019 de fecha 30/10/2019, mantuvo la observación oportunamente formulada;

4) que la Dirección General de Obras, con fecha 20/02/2020, propuso la ampliación de la contratación en un 100%;

5) que la empresa Impacto Construcciones S.A., por nota de fecha 24/02/2020, expresó su consentimiento respecto de la ampliación;

6) que el Departamento de Recursos Externos, con fecha 05/03/2020, informó que el gasto se afectaría al objeto 389 del programa de inversión N° 29 01 03 01 “Inversiones Varias de Fray Marcos”, el que no cuenta con disponibilidad;

7) que surge del contrato de fecha 25/03/2020 que Impacto Construcciones S.A. cedió créditos a HSBC BANK (Uruguay) S.A. incluyendo los que tiene la firma con la Intendencia de Florida derivados de la licitación de referencia;

8) que el Intendente, por Resolución N° 16.234/20 del 01/04/2020, formuló su oposición a la referida cesión pero aclaró que ello no implica que no se cumpla con la misma, estableciendo que se abonara a la Institución bancaria el crédito hasta el importe de la suma cedida;

9) que la Secretaría de Obras informó cuales son las facturas que corresponden a la cesión e indicó que para la ampliación se calculó un 20% más sobre el importe correspondiente a ajuste paramétrico y leyes sociales;

10) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 16.470/20 del 04/06/2020, dispuso la ampliación de la contratación en hasta un 100% en favor de Impacto Construcciones S.A., no estipulando el monto de la erogación resultante de la misma;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta se ajustó a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, ya que no se superó el tope previsto por dicha norma, se obtuvo la conformidad del adjudicatario y se respetaron las condiciones de la contratación original cuyas prestaciones continúan en ejecución;

2) que la cesión de crédito y la postura sustentada por la Intendencia respecto de la misma se encuadran dentro de las previsiones de los artículos 1757 y 1758 del Código Civil, no modificándose los elementos sustanciales del contrato;

3) que no obstante, surge de la información contable remitida (Resultando 6) que el rubro de afectación carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación derivada de la ampliación, contraviniéndose por ello lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag